

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, una vez subsanada el 27 de Mayo en debida forma. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1292

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00152-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderada judicial el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELLO**, contra el señor **HENRY OROZCO ALCALDE**, para el cobro de la obligación contenida en certificación suscrita por el administrador respecto a cuotas de administración insolutas, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo su original título ejecutivo, la instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado **HENRY OROZCO ALCALDE** identificado con C.C. No. 6.113.809, se sirva **CANCELAR** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELLO**, identificada con Nit: **800.185.587-7** y/o quien represente sus intereses, dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y DOS MIL M/CTE (\$32.000)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2021.
2. **INTERESES MORATORIOS** correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
4. **INTERESES MORATORIOS** correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

5. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2021.
6. INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
7. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2021.
- 7.1 INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
8. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2021.
- 8.1 INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
9. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2021.
- 9.1 INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
10. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2021.
- 10.1 INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
11. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2021.
- 11.1 INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
12. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2021.
- 12.1 INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
13. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2022.
- 13.1 INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
14. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2022.

14.1 INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

15. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000), por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de Julio de 2021.

SEGUNDO.- Por cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y multas que se causen o se impongan con posterioridad a la presentación de la demanda, y sus respectivos intereses, a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación.

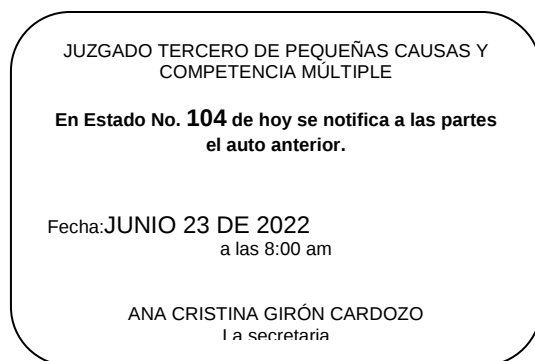
TERCERO-POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE el anterior mandamiento de pago al demandado, de conformidad con a los artículos 291, 292, Decreto 806/20 y demás normas concordantes del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c1cee74c990d0cf2f488f2aca3ec170fc00409b15c3c30588f404bfe263d1b**

Documento generado en 22/06/2022 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>